



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 529 DEL 23.08.2022, QUE DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DEL D.S. N° 1 DE 2011, TRAMO 2, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR UGENTE NECESIDAD HABITACIONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 DE 11.05.2017 (V. Y U.) Y SUS RESPETIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA EDITH ISABEL RUPAYAN ACUM, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N°

667

PUERTO MONTT,

04 OCT 2022

VISTOS

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. La Resolución Exenta N° 529 de fecha 23.08.2022, que dispone asignación directa, subsidio alternativa individual, Construcción de Vivienda en Sitio Propio, del D.S. N° 1 (V. y u.) de 2011, Tramo 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 de 11.05.2017 (V. y U.) y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria Edith Isabel Rupayan Acum, de la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos;
3. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de trámite de toma de razón;
4. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 529 de fecha 23.08.2022, se dispone asignación directa, subsidio alternativa individual, Construcción de Vivienda en Sitio Propio, del D.S. N° 1 (V. y u.) de 2011, Tramo 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 de 11.05.2017 (V. y U.) y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria Edith Isabel Rupayan Acum, de la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos;
2. Que, luego, la Analista del Departamento de Gestión Habitacional de la División de Política Habitacional advierte, a través de correo electrónico de fecha 01.09.2022, que en el resuelvo cuarto de la resolución exenta citada precedentemente, se imputó un monto mayor al que correspondía, pues se consideró el monto de asistencia técnica como parte integrante del valor de subsidio directo;
3. Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado, se procede a modificar la resolución singularizada en el considerando 1. de la presente resolución, en el sentido de suprimir el resuelvo cuarto de ésta;
4. Que, lo anterior habida consideración a lo dispuesto en el Artículo N° 52 de la ley N°19.880, en el sentido que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros", cuestión que se da en la especie;
5. Que, a mayor abundamiento, y de conformidad a lo que establece el artículo N°62 de la N°19.880, éste señala: "(...) en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio, o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de





cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo (...)"

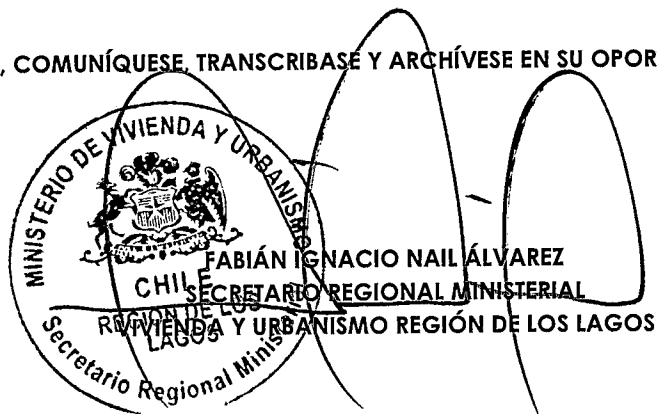
6. Que, en mérito de lo expuesto dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 529 DEL 23.08.2022, QUE DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO DEL D.S. N° 1 DE 2011, TRAMO 2, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR UGENTE NECESIDAD HABITACIONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 DE 11.05.2017 (V. Y U.) Y SUS RESPETIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA EDITH ISABEL RUPAYAN ACUM, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, en el sentido de suprimir el resuelvo cuarto.

2. Se deja expresa constancia que lo no modificado de la Resolución Exenta N° 529 (V. y U.) 23.08.2022 se mantendrá vigente e inalterable en todas sus partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



Lo que transcribo a Usted para su conocimiento



MINISTRO DE FE
GONZALEZ GAGITUA

FNA/MVS/IRB/IRR/IRB/ihb
DISTRIBUCIÓN

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- ARCHIVO DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU LOS LAGOS.
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.





REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA, SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO, DEL D.S. N° 1 DE 2011, TRAMO 2, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 DE 11.05.2017 (V. y U.), Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA EDITH ISABEL RUPAYAN ACUM, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

529

PUERTO MONTT,

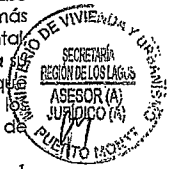
23 AGO 2022

VISTOS

1. El D.S. N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Res. Exenta N° 2007 (V. y U.) de fecha 17.12.2021 que autoriza a llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Circular N° 2 de fecha 24.01.2022, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2022;
4. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, que delega facultades que indica en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, y sus respectivas modificatorias;
5. La Circular N° 10, (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director (S) SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 1076, de fecha 14.06.2022, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Alternativa individual a una familia de la región, en el marco del D.S. N° 1, de 2011, en situación de vulnerabilidad habitacional;
7. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. La facultad que me confiere el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y el Decreto Supremo N° 18, de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1076 de fecha 14.06.2022, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director(S) SERVIU, de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio, en el marco del D.S N° 1 (V. y U.) del año 2011 y del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, correspondiente a una familia de la región, de la comuna de Osorno, perteneciente a doña Edith Isabel Rupayan Acum, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, el Informe Socio- Habitacional SERVIU, de abril de 2021, y demás antecedentes, establecen que el grupo familiar está constituido por una familia monoparental, adulto mayor, compuesta por 2 integrantes, la requirente y su hija mayor de edad. En relación a historia social y habitacional, se indica que el núcleo familiar, reside en una vivienda que correspondería a una sucesión heredada por sus padres siendo ella la única propietaria. De los antecedentes tenidos a la vista la requirente presenta inscripción de dominio vigente al momento de



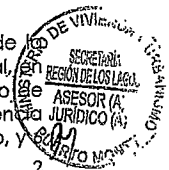
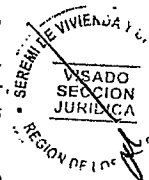
su ingreso de antecedentes al servicio correspondiente al mes de mayo del 2022, cuya inscripción rola a fs. 3249 N° 2877 de 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, que acredita adquisición de propiedad, a través de Resolución que lo ordena, número 132 de fecha 16.02.2012, de Bienes Nacionales de Osorno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley 2695 de 1979. Por otra parte, si bien la vivienda cuenta con electricidad, agua potable y alcantarillado, según se desprende los antecedentes tenidos a la vista, ésta se encuentra en malas condiciones de habitabilidad, razón por la cual adjunta copia un Certificado de Inhabitabilidad N° 139 de fecha 01.07.2019. Respecto a los antecedentes de salud, se acredita la situación de salud de la requirente, que se atiende en el CESFAM de V Centenario, adjuntado documentos médicos que la avalan. Finalmente se indica que, respecto a la situación económica del grupo familiar, éste cubre sus necesidades con los ingresos provenientes de un trabajo informal que sirve para las principales necesidades de la familia y parte de pago de los estudios de su hija quien cuenta con Beca Indígena, constatando un presupuesto en contra. En síntesis, y opinión profesional que emite el informe, este indica que la requirente y su núcleo familiar, se encuentran en situación de vulnerabilidad socio y habitacional, dada las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio - Habitacional, y en este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo ameritaría y se justificaría. Por tanto, considerando lo expuesto, documentos adjuntos, y según lo expresado en el Informe Social referido, en virtud del cual la familia presenta al menos tres causales de emergencia habitacional, tales como: Vivienda declarada inhabitable; ser la requirente Adulto mayor; Riesgo físico - Psíquico - Moral; como asimismo, que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por Asignación Directa de subsidio de Construcción en Sitio Propio, del Programa Sistema Integrado de subsidio Habitacional, regulado por el D.S N° 1 (V. y U.) del año 2011;

3. Que, por otra parte, y a través de un Informe Técnico N° 55/22 de fecha abril 2022, de la profesional de la Unidad Técnica SERVIU Osorno, establece en su parte conclusiva que, la propiedad se encuentra en estado de inhabitable, y que tanto en el piso, muros y cubierta se observa daño estructural, sin perjuicio de indicar la presencia de insectos taladros de madera, que el nivel de piso terminado se encuentra 30cm., bajo nivel de la vereda exterior y en razón de ello la casa habitación se encuentra húmeda, no obstante señalar que cuenta con factibilidad de energía eléctrica y servicios sanitarios. Se adjuntan copias de: Certificado de Inhabitabilidad N° 139 de fecha 01.07.2019 y Declaración Jurada Simple de compromiso de demolición; Certificado de Informaciones Previas; certificado de existencia de suministro eléctrico, y; Certificado N° 2364 de ESSAL que certifica instalación sanitaria;

4. Que, a mayor abundamiento se adjunta Informe Jurídico de la profesional SERVIU, de fecha 03.03.2022 establece que, aplicaría el Decreto Supremos N° 1 (V. y U.) de 2011 en el tramo 2 modalidad Construcción en Sitio Propio; que la requirente es dueña del inmueble inscrito a fs. 5249vta., número 2877 del Registro de Propiedad del CBR de 2012; que no se solicita la eximición de requisitos y/o condiciones exigidos por el referido decreto y analizada su documentación no existen impedimentos ni exenciones que no permitan acceder a la solicitud de la requirente; y en su parte conclusiva: *Que la requirente no ha sido beneficiada anteriormente con subsidio habitacional alguno; que la requirente es adulta mayor debiendo considerarse la ratificación del país en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, y por tanto en virtud lo expuesto y del D.S N° 1 (V. y U.) de 2011, en especial sus artículo 3, 16, 17 y 30 y demás pertinentes, si la situación se calificare de urgente necesidad habitacional, no se presentan observaciones jurídicas ni tampoco inconvenientes que jurídicamente imposibiliten acceder a una Asignación Directa, sin perjuicio de añadir que siempre deberá velarse para que al momento de ser aplicable el subsidio, se cumpla lo exigido en el decreto Supremos N° 1 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones;*

5. Que, el Servicio, no solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 1 de 2011 para poder acceder a la asignación directa;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 30.06.2022, de la profesional analista del Dpto. de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, que adjunta presupuesto para subsidio indicando que corresponde un monto de subsidio de 600 Unidades de Fomento y un monto de 26 Unidades de Fomento por concepto de Asistencia Técnica, de las cuales 20 UF serán destinadas a la Elaboración y Presentación de Proyecto, y



UF para el Pago de verificación de Obras, según se indicará en el resuelvo de la presente resolución exenta;

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 13 inciso final del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)"

8. Que, de la petición de Asignación Directa y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, según se desprende del numeral 2 literal a), del resuelvo que indica que, se delega en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, (...) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977 (...). Agrega que, (...) En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67 (...). Por otra parte, se establece en su literal b) que: (...) La facultad a que se refiere el inciso tercero del artículo 41 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para disponer mediante resoluciones fundadas prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la enajenación autorizada por el SERVIU, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido (...). Agrega en el párrafo final del literal b) : (...) La facultad a que se refiere el artículo 44 del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, que reglamenta el Nuevo Sistema de Subsidio Habitacional, actualmente derogado, para disponer mediante resoluciones fundadas la prórroga o nuevo plazo de vigencia de hasta 12 meses, para efectuar la adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la enajenación autorizada por el SERVIU, debiendo en tal evento mantenerse las respectivas garantías, para efectos de cubrir la prórroga o el nuevo plazo concedido, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, los llamados y actuaciones efectuados conforme al DS N° 40, ya referido, se seguirán rigiendo por las disposiciones de dicho reglamento hasta su total extinción (...). Finalmente, tener presente lo establecido en el literal c) sobre (...) La facultad contenida en el inciso segundo del artículo 27 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, de autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera a la de postulación y selección, debiendo en todo caso aplicarse en las condiciones y por las causales establecidas en dicho reglamento. El cambio de la región de aplicación del subsidio será autorizado por el SEREMI de la región donde el beneficiario requiere aplicarlo (...);

9. Que, en conforme a todo lo señalado precedentemente, documentos adjuntos, y normas transcritas, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a todos los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 2., de la Resolución Exenta N° 6042 de 2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, por cuanto se trata de una persona que se encuentra en situación especial de urgente necesidad



habitacional, derivadas de otros casos sociales, debidamente acreditado por SERVIU, y en este entendido, se resolverá conforme a ello.

10. Que, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA, SUBSIDIO ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 1 DE 2011, TRAMO 2**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, en la alternativa **Construcción de Vivienda en Sitio Propio**, a persona que se individualiza a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cedula de Identidad	Provincia/comuna	tipo de subsidio	Monto subsidio	Monto AT(*)
EDITH ISABEL	RUPAYAN	ACUM	9.174.817-7	Osorno/Osorno	TRAMO 2 CSP	600	26

(*) Téngase presente lo indicado en el considerando 6., de la presente resolución.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, verificar el cumplimiento de los demás requisitos y/o condiciones, todos estos establecidos en el del D.S N° 1 (V. y U.), de 2011, aun cuando el Servicio no ha solicitado la eximición estos.
3. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
4. **IMPÚTESE**, la cantidad de **626** Unidades de Fomento que se destinarán al financiamiento del subsidio directo para la atención de la persona individualizada en el numeral 1 del resuelto, de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Los Lagos para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2022, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64° del DS. 01 (V. y U.), de 2011 para efectos de calcular el monto del subsidio definitivo.
5. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 01 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
6. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias posteriores, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en un plazo que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPIASE Y TRANSCRÍBASE



FABIAN NAUL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

MARCELO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE FE



FNA/MVS/UT/SERV/UT
DISTRIBUCION:

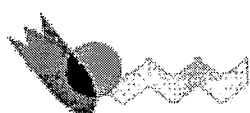
- División de Política Habitacional MINVU.
- Director SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Encargada Área Evaluación Social y Habitación de Familias SERVIU región de Los Lagos
- Encargada Regional SIAC SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.



Isidora Hiriart Benavente

De: Maria Constanza Walker Gargiullo
Enviado el: martes, 13 de septiembre de 2022 9:34
Para: Isidora Hiriart Benavente
CC: Macarena Valenzuela Sepulveda; Ingrid Raddatz Rocha; Ingrid Reyes Ramos; Lorena Mendoza Ortiz
Asunto: RE: solicita rectificar

Isidora, por favor ver este tema.
Saludos.



Ma. Constanza Walker Gargiullo
Asesor Jurídico
Seremi de Vivienda y Urbanismo Los Lagos | Gobierno de Chile
(T) +56 65 2225645
mwalker@minvu.cl

De: Ingrid Reyes Ramos <ireyes@minvu.cl>
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 9:59
Para: Lorena Mendoza Ortiz <lmendoza@minvu.cl>; Maria Constanza Walker Gargiullo <mwalker@minvu.cl>
CC: Macarena Valenzuela Sepulveda <mvalenzuelas@minvu.cl>; Ingrid Raddatz Rocha <iraddatz@minvu.cl>
Asunto: solicita rectificar

Estimadas
Junto con saludar, desde nivel central solicitan rectificar la res adjunta ya que se incluye el monto de asistencia técnica y debe sólo ir el monto de subsidio.
Quedo al pendiente
saludos



Ingrid Reyes Ramos
Asistente Social
Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos | Gobierno de Chile
(T) +56 65 2225602
ireyes@minvu.cl

De: Natalia Ayala Muñoz <nayala@minvu.cl>
Enviado el: jueves, 1 de septiembre de 2022 10:55
Para: Ingrid Reyes Ramos <ireyes@minvu.cl>
CC: Marcela Garcia Child <mgarcia@minvu.cl>; Claudia Ovalle Aburto <covalle@minvu.cl>; Christian Barreaux Levicoy

<cbarreaux@minvu.cl>

Asunto: Caso habilitado Res. Ex. N° 525

Estimada Ingrid :

Junto con saludar, ya se encuentra habilitado el caso de doña Juana Hernandez Díaz, Rut. 7.764.844-5, para que digiten la postulación

Nos llama la atención que en la Resolución Exenta N° 529/08/222, imputaron un monto mayor de subsidio considerando asistencia técnica de 26 UF.

Esto se diferencia de las Resoluciones enviadas anteriormente, donde se ha imputado la cantidad que corresponde, es decir 600 UF para CSP que es el monto que se debe considerar. La asistencia técnica no se imputan al subsidio, si no que a Asistencia Técnica. Para efectos de imputar los recursos solo se considera el monto del subsidio.

Se sugiere rectificar Resol e informar para seguir con el proceso.

Saludos!

Natalia Ayala Muñoz
Depto. Gestión Habitacional
División Política Habitacional
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
+562 29011332
nayala@minvu.cl

De: Ingrid Reyes Ramos <ireyes@minvu.cl>

Enviado el: viernes, 26 de agosto de 2022 11:01

Para: Natalia Ayala Muñoz <nayala@minvu.cl>

CC: Claudia Ovalle Aburto <covalle@minvu.cl>; Christian Barreaux Levicoy <cbarreaux@minvu.cl>

Asunto: solicita habilitar sistema para postulación AD

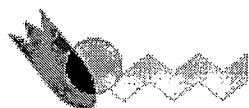
Estimada Natalia

Junto con saludar, solicito habilitación de sistema para postulación de los casos AD Sra. Edith Rupayan, Provincia de Osorno y Sra. Juana Hernandez, provincia de Llanquihue

Adjunto Resolución.

Quedo al pendiente

saludos



Ingrid Reyes Ramos

Asistente Social

Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos | Gobierno de Chile

(T) +56 65 2225602

ireyes@minvu.cl